

Que asimismo, la Coordinación del Área de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 18, 37, 66, 88, 109, 129, 146, 176, 193, 226, 258 y 278.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 17, 36, 65, 87, 108, 128, 145, 175, 191, 224, 257, 277 y 290, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 293, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.725.948,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.725.948,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo: Pago Compensaciones Molinos de Trigo

EXPEDIENTE	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	PERIODOS						
				FEBRERO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
S01-0366378/07	30-70940377-6	GABRIEL BARRENECHE S.A.	388003351010000344094-8			35.858,67				
S01-0066754/07	30-64313081-1	MOLINOS BENVENUTO S.A.	191008105500810156667-8			3.114,00	279.463,50	115.844,10		
S01-0037892/07	30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	01704901200000001350-9					92.677,34	343.629,00	441.072,00
S01-0063403/07	30-50081389-6	CABANELLAS Y CÍA. S.A.C.I	285034223000000035794-7				580.121,36			1.324.678,25
S01-0050448/07	30-50076581-6	F y A BASILE S.A.I.C.E.I	191014245501420002096-4						238.153,15	682.349,15
S01-0317798/07	30-50154443-0	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	011072052007200011758-1					314.918,17	176.859,93	786.578,10
S01-0432462/07	30-70917767-9	ROSASER S.A.	014032420167820504588-2				119.435,89			
S01-0114659/07	33-66655578-9	MOLINO OLAVARRÍA S.A.	017028062000000011103-6	3.099,10			45.000,00	241.719,25	465.074,34	163.216,18
S01-0357605/07	30-70790417-4	MOLINO SAN MARTIN S.A.	014000070110000084084-4		53.949,12		81.080,26	177.569,48	185.706,80	
S01-0037892/07	30-50679216-5	CARGILL S.A.C.I	016888810000060043019-9							9.477.238,92
S01-0432462/07	30-70917767-9	ROSASER S.A.	0140322420167820504588-2					297.542,85		
TOTAL				16.725.948,91						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 288/2007

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el Expediente N° S01:0469998/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mismo consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Que por la Resolución N° 1984 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar N° 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 435/07.

Que la firma MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA. en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094417-3, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07 y modificatoria.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la Nota de fecha 3 de octubre de 2007 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la firma MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA.

Que la solicitud de la firma MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 60/66.

Que asimismo la Coordinación del Área de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 67.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada, sujeto a la liquidación final que re-

sulte de la verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 1984/07 y modificatoria.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 modificada por su similar N° 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA. por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 356.698,99) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del im-

porte solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de febrero de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA. por la suma de PESOS QUINIEN- TOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 536.672,80) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Art. 3° — Apruébase la compensación a la firma MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA. por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 926.943,96) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Art. 4° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida, a la firma MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA., CUIT 30-50177338-3, Clave Bancaria Uniforme 020038090100000006351 el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.820.315,75).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.